

A: Alcalde y Procurador Síndico del GAD de Calvas en Palacio Municipal, ubicado en las calles Sucre y Daniel Ojeda de la ciudad de Cariamanga.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. Loja 17 de abril de 2014.- Las 16h10.- VISTOS: De fojas 105 y 106 comparecen los señores Luis Alfonso González Ramón, Edgar Euclides Torres Romero, José Miguel Loaiza Pintado, Juan María Celi Herrera, Luis Humberto Lopez Esparza y Víctor Manuel Vasquez Poma en sus calidades de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer y Segundo Vocal de miembros del Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, conforme justifica con la documentación que consta en el proceso y presentan un pliego de peticiones concretas en contra de su empleador Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, representado legalmente por los señores: Alex Padilla Torres y Dr. Yandry Ochoa Romero y está contenidos en los siguientes puntos: " 1.- Señor Abg. Felipe Gómez Parra. DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO. Nosotros Luis Alfonso González Ramón, Edgar Euclides Torres Romero, José Miguel Loaiza Pintado, Juan María Celi Herrera, Luis Humberto Lopez Esparza y Víctor Manuel Vasquez, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Cariamanga, trabajadores del Gobierno Descentralizado del Cantón de Calvas; en nuestras calidades de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, primer y segundo vocal del Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, designado para 13 negociación del Onceavo Contrato Colectivo del SUOCC; por nuestros propios derechos y los que representamos, a usted en forma legal manifestarnos: En asamblea general del Sindicato de Obreros del Consejo Cantonal de Calvas celebrada el martes 27 de noviembre del 2012, en forma libre y democrática, fuimos designados miembros del Comité Central Único, en cumplimiento de las disposiciones contenidas artículos 221 y 222 del Código de Trabajo, conforme el acta que acompañamos y que nos servirá como documento habilitante y como credencial de nuestra representación. Por lo que en plena capacidad para representar a las obreras y los obreros en el procedimiento de negociación y suscripción del PROYECTO DEL ONCEAVO CONTRATO COLECTIVO, a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas y el Sindicato de Obreros, de conformidad con lo dispuesto en el Título II, capítulo 1, de los artículos 220, 221, 222, 223 y 224 del Código de Trabajo, solicitamos se notifique a nuestro empleador el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, para que el plazo de 15 días a partir de dicha notificación procedamos a la negociación respectiva. Iniciado el procedimiento nuestro empleador solicitó al señor Inspector se amplié el plazo, para continuar con las negociaciones, especialmente para realizar la calificación del personal y proceder a su reclasificación lo que fue aceptado por los comparecientes, en búsqueda de una solución y no llegar a un conflicto colectivo de trabajo. Después de meses de espera para que afinen este documento (calificación necesaria para determinar la incidencia económica que generaría el incremento contemplado en el Art. 19 del Proyecto del Onceavo Contrato Colectivo, que teniendo personal capacitado podía realizarlo en un día ya que el departamento de Talento Humano, debía tener claramente, establecido el nivel ocupacional de cada uno de 101 obreros, pudimos sentarnos a conversar teniendo como base esta re clasificación aceptada por las dos partes y que sirvió para determinar que todos nuestros salarios, están un 36% por debajo de los techos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y que somos los obreros más mal pagados de toda la provincia, por debajo de municipio muy pequeños, sin ingresos propios, a diferencia de nuestro cantón que es uno de los más grandes de la Provincia de Loja, lo que demuestra la poca capacidad de gestión del señor Alcalde. Después de muchas convocatorias fallidas por la inasistencia del señor Alcalde, llevamos adelante tres rondas de negociaciones en donde lo único que se logró es incluir en este trámite, la calificación de los obreros lo que de alguna forma servirá como herramienta para el presente trámite, esto ya fue puesto en conocimiento del señor Inspector a quien le hicimos conocer que los trabajadores por la falta de seriedad de nuestro empleador por concluido esta fase. Los Trabajadores reunidos en asamblea llevada a efecto el día 17 de abril del 2013, volvió a ratificarse en la designación realizada por los comparecientes y nos faculto para presentar el presente reclamo ante el señor Director Regional del Trabajo. Por lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 225, 226 siguientes del Código del Trabajo, venimos a usted para presentar reclamación correspondiente, consistente básicamente en la aprobación de la totalidad del Proyecto del Onceavo Contrato Colectivo, en la forma que lo presentamos ante el señor Inspector del Trabajo para negociación, ya que no llegamos a aprobar ningún artículo de el proyecto, en contra de nuestro empleador, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Calvas, representado por el señor Alex Sigifredo Padilla Torres y Dr. Yandry Ochoa Romero, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico en su orden, a quienes se los notificará en Palacio Municipal de Calvas, situado en la calle Sucre y Daniel Ojeda esquina de la ciudad de Cariamanga, para el cumplimiento de esta diligencia se dignará comisionar al señor Comisario Nacional de Policía del Cantón Calvas a quien se le enviará el suficiente despacho". **CONTRATO COLECTIVO CODIFICADO:** De lo expuesto se desprende

que adoptada la correspondiente resolución por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje sobre los artículos que no ha habido acuerdo entre las partes, el Contrato Colectivo Indefinido revisado y codificado debe contener el siguiente texto: **PROYECTO DEL DÉCIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS DEL CONCEJO CANTONAL DE CALVAS.** En la ciudad de Loja, el 11 de diciembre del 2012, a las diez y siete horas, ante la abogada Mireya Soledad Cárdenas Patiño, Directora de Trabajo y Servicio Público de Loja (Ministerio de Relaciones Laborales) y el secretario que certifica, comparecen por una parte el Señor Licenciado Alex Padilla Torres y Doctor Marlon Santorum Montero, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas respectivamente, quienes legitiman su intervención con los respectivos documentos habilitantes y que, en adelante, se denominará "el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas" y por otra, El Sindicato Único de Obreros del Concejo Cantonal de Calvas, debidamente representado por su Comité Central Único, integrado por los señores : Luis Alfonso González Ramón, Edgar Euclides Torres Romero, Juan María Celi H, José Miguel Loaiza P, Luis Humberto López E, Víctor Manuel Vásquez P., en sus calidades de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, primer vocal, segundo vocal respectivamente; a quienes en adelante se lo denominará "Los trabajadores". Los comparecientes convienen libre y voluntariamente en suscribir el presente **DECIMO PRIMERO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** con las estipulaciones que más adelante se detallan. Para los efectos del artículo doscientos veinte y dos (222) del Código del Trabajo vigente, las partes contratantes legitiman su intervención con los respectivos nombramientos de sus cargos, que se agregan a este décimo primero contrato colectivo de trabajo como documentos habilitantes.

DECLARACION DE PRINCIPIOS. El Sindicato Único de Obreros del Concejo Cantonal de Calvas, consiente que la Contratación Colectiva constituye la más eficiente manera de afianzar la armonía y colaboración entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas y sus Trabajadores, acuerdan celebrar el **DECIMO PRIMERO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, bajo los siguientes principios: Los trabajadores se comprometen a mantener una conducta honrada, justa, correcta, disciplinada y a realizar sus labores en forma responsable, acatando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las órdenes legítimas de las autoridades administrativas y a colaborar para la obtención de los fines y objetivos sociales y de serAvicio que persigue el Gobierno Autónomo descentralizado de Calvas. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas a su vez, se obliga respetar la dignidad y derechos de los trabajadores, a procurar su permanente capacitación, a estimular sus esfuerzos y a garantizar su estabilidad laboral. Las partes reafirman que es fundamental comprometerse a mantener una política de permanente diálogo y búsqueda de acuerdos que permitan y aseguren, en todos los casos, la solución más adecuada de cualquier problema. Las partes declaran firmemente que dentro del presente Contrato Colectivo o actas transaccionales se encuentran consideradas todas las ramas de trabajo existentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas.

CAPITULO I RECONOCIMIENTO SINDICAL, INDEPENDENCIA, AMPARO Y NUMERO DE TRABAJADORES. **Art.1. RECONOCIMIENTO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas reconoce en forma expresa **AL SINDICATO UNICO DE OBREROS DEL CONCEJO CANTONAL DE CALVAS** como la única y legítima organización que representa a todos los trabajadores sindicalizados que laboran en el Gobierno Autónomo de Calvas; por tanto, el empleador tratará con esta organización, a través de sus legítimos representantes todos los asuntos relacionados con la negociación aplicación, interpretación revisión de salarios y denominación de puestos de trabajo. **Art. 2. INDEPENDENCIA.-** El Gobierno autónomo descentralizado de Calvas reconoce la absoluta independencia de la Organización Sindical, por tanto se compromete a respetar las garantías sindicales de sus trabajadores y trabajadoras por lo mismo no podrá intervenir, ni interferir, bajo ningún concepto en los asuntos de carácter interno del Sindicato; pues se compromete a respetar las actividades sindicales como asambleas, mesas redondas, seminarios, cursos sindicales, consecuentemente prestará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento, en cuyo caso se concederá las licencias, permisos necesarias, previa solicitud que curse el Secretario General al señor Alcalde. **Art. 3. AMPARO.-** El presente contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores del Gobierno autónomo descentralizado de Calvas, a excepción de los que señala el Artículo 14 del Código del Trabajo y al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP. **Art. 4. NUMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS.-** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 240 del Código del Trabajo, el Gobierno Autónomo descentralizado de Calvas declara que el número de sus trabajadores es de **CIENTO ONCE (111)**. En tanto que el Comité Central Único declara que el número de trabajadores sindicalizados es de **CIENTO ONCE (111)** cuya nómina con nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y cargos que desempeñan se adjuntan al final de este instrumento como parte integrante del mismo. **CAPITULO II VIGENCIA DELCONTRATO Y EXTENCION DE BENEFICIOS.** **Art. 5. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá la vigencia de dos años, regirá desde el 1 (uno) de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del 2013 y será revisado en su parte pertinente cada 2 años, para ello, con seis (6) meses antes de su vencimiento, los trabajadores presentarán al Empleador el respectivo proyecto del Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo ; y a los 30 días de entregado a la autoridad competente se iniciarán las negociaciones a fin de que concluyan

hasta el 31 de diciembre de los respectivos periodos bianuales. No obstante, los trabajadores podrán notificar con el proyecto del Décimo segundo Contrato Colectivo de Trabajo a la autoridad competente conforme lo disponen los artículos 223 y 224 del Código del Trabajo vigente. Si por cualquier circunstancia no se suscribiera el **Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo**, los incrementos de remuneraciones y todos los demás beneficios económicos y sociales correspondientes, regirán desde el 1 de enero de cada año calendario según las disposiciones, y resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales. - **Art. 6. EXTENSION DE BENEFICIOS.**- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas concediere a uno o más trabajadores beneficios económicos y sociales o aumento de remuneraciones superiores a los establecidos en el presente contrato, el empleador está obligado a hacerlos extensivos a los demás trabajadores en el mismo monto y desde la fecha concedida. **Art. 7. IRRENUNCIABILIDAD.**- Todos los beneficios y conquistas laborales de orden social y sindical logradas en el presente contrato colectivo de trabajo y las logradas en contratos colectivos anteriores son **irrenunciables y se las mantendrá vigentes.** **Art.8. INCUMPLIMIENTO.**- En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, incumpla con las obligaciones aquí convenidas y las del Código del Trabajo, a pesar de la intervención del Comité Obrero Patronal, el Sindicato Único de Obreros del Consejo Cantonal de Calvas presentará ante la autoridad competente, el correspondiente pliego de peticiones las partes firmaran una **acta transaccional** por lo cual el pago de honorarios del abogado defensor, de los miembros del tribunal de conciliación y arbitraje y demás gastos relacionados que causare el reclamo administrativo los cancelará el empleador por obligarlo al Sindicato a litigar en defensa de sus derechos.

CAPITULO II. EL COMITÉ OBRERO PATRONAL. Art. 9. Para cumplir lo dispuesto por el numeral 26 del Art. 42 del Código del Trabajo, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, conformará **obligatoriamente el Comité Obrero Patronal** con dos representantes de ese organismo y dos del Sindicato con sus respectivos alternos, estos últimos serán elegidos por la Asamblea General, cuya nominación se hará conocer por escrito al señor Alcalde. **Art. 10.** El Comité Obrero-Patronal se encargara de cumplir las siguientes funciones: a).- Conocer, y resolver los problemas que se produjeran entre el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus trabajadores, esto es las reclamaciones y quejas individuales y colectivas; b).- Elaborar su reglamento dentro de los treinta días posteriores a su conformación. c).- Recibir las quejas de los trabajadores y resolverlas, que estuvieren canalizadas a través del Secretario General, así como las del Gobierno autónomo Descentralizado de Calvas y resolverlas en el término de cinco días laborables luego de recibidas. d).- Determinar los frentes y jornadas de trabajo, tomando en cuenta el contenido del Artículo 64 del Código del Trabajo y las conquistas obtenidas en este contrato colectivo. e).- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Obrero Patronal debe: 1.- Nombrar, de entre sus delegados un presidente y, un secretario dentro de su Directorio 2.- Sesionar ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando sea Necesario ha pedido de cualquiera de sus partes. **Art. 11.** Si el Comité Obrero-Patronal no encontrare solución a las quejas y reclamaciones dentro del plazo previsto, las partes quedarán en libertad para acudir ante las autoridades del trabajo correspondientes. En todo caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas no podrá hacer valer sus derechos sin que previamente hubiere tratado el problema en el seno del comité obrero patronal. **CAPITULO IV TRAMITE DE COMUNICACIONES Y CONTROVERSIAS. Art. 12.**

Las partes contratantes, de manera obligatoria, se comprometen a dar contestación a todas las comunicaciones que se dirigieren, dentro del término de tres días, luego de recibida la comunicación, de no hacerlo se entenderá que se acepta íntegramente lo manifestado. **Art. 13.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se obliga a tratar todas las novedades relacionadas con este contrato colectivo primeramente en el seno del comité Obrero-Patronal, a fin de mantener las relaciones laborales dentro del respeto mutuo y al margen de los conflictos de trabajo. **CAPITULO VESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES. Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas garantiza la estabilidad permanente de sus trabajadores en sus puestos de trabajo por el lapso de **NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo, en caso de vencimiento del mismo sin que se haya negociado el nuevo contrato desde la fecha en que esta vencimiento se produjo. En consecuencia ningún trabajador podrá ser despedido sino únicamente por las causales determinadas por el artículo 172 del Código de Trabajo y previo visto bueno.

Art.15. INDEMNIZACIONES.- En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, despidiera intempestivamente a un trabajador, le pagará una indemnización equivalente al valor que resulte de multiplicar el último salario percibido por el despedido, por el número de meses de los años de estabilidad pactados en el artículo 14 de este contrato, más un adicional de **DOSCIENTOS (200) DOLARES** por cada año de servicio y las indemnizaciones señaladas por los artículos 185 y 188 del Código del trabajo, valores que no podrán ser superiores a los estipulados en los mandatos constituyentes 2 y 4. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas violare la estabilidad de los dirigentes sindicales, sean del Sindicato de Obreros Municipales o del Comité Central Único de los Trabajadores Municipales, la indemnización será la establecida en el párrafo anterior de este artículo, aparte de la indemnización señalada en el artículo 187 del Código del Trabajo vigente, siempre que no superen los techos de los mandatos 2 y 4.

CAPITULO VI IMPUTABILIDAD, PAGO DE SALARIOS E INCREMENTO SALARIAL. Art. 16.- El Gobierno autónomo

Descentralizado de Calvas se obliga a incluir en el presupuesto de cada año el financiamiento de las obligaciones y conquistas económicas aquí contraídas en el presente contrato colectivo, de tal manera que no exista razón para que se alegue incumplimiento por falta de financiamiento correspondiente como lo dispone el art.12 del Acuerdo Ministerial 0076. **Art.17.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se compromete a cumplir con todas las obligaciones contraídas en el presente contrato colectivo, con el carácter retroactivo desde el primero de enero del año 2012. **Art.18.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se compromete a depositar el salario de sus trabajadores sindicalizados el penúltimo día laborable de cada mes. **Art.19. Incremento salarial.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, les reconocerá para el año 2012, Como ingreso funcional el acuerdo ministerial N°0076 del M.R.L. Nivel 1 = 531 Nivel 5 = 708 Nivel 9 = 876 USD. Ecuador Continental Nivel 2 = 548 Nivel 6 = 743 Nivel 3 = 566 Nivel 7 = 776 Nivel 4 = 584 Nivel 8 = 796. Para el año 2013.A partir del segundo año de vigencia del contrato se aplicaran lo que determine el respectivo Acuerdo Ministerial o Resolución del M.R.L. conformidad a lo facultado en los Acuerdos Ministeriales antes mencionados. El Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Calvas, se compromete en el plazo previsto, a emitir mediante Ordenanza Municipal de la Unidad de Administración de Talento Humano, incluyéndose la Calificación y Revisión de Salarios, Denominación del Puestos a los Diferentes Niveles de Ocupación que sea de prioridad pertinente el caso de los obreros sindicalizados. En concordancia de lo establecido en el Decretos Ejecutivos N° 1701 y N° 225 y Acuerdo Ministerial 0076 art.2 y 3 del M.R.L.a partir del 1 Enero del 2012, se pagarán los siguientes subsidios así: a) **Subsidio familiar:** Se pagará el valor del 1% del salario básico del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se pagara este subsidio sin límite de edad por las hijas o hijos con discapacidad, portadores del carne del CONADIS, de cualquier edad, pagadero mensualmente. b) **Subsidio por antigüedad:** Se pagará el 0.25 % de la remuneración mensual unificada multiplicada por el número de años laborados, desde la fecha de la unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero del 2012. c) **Servicio de transporte:** En los sitios en los cuales la Institución no pueda Proveer del servicio de transporte, se pagará el valor de USD. 0.50 por cada día laborado, por este concepto. d) **Servicio de alimentación:** En los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio de alimentación, se pagará el valor USD 4,00 por persona por cada día laborable, valor que podrá ser pagado a las trabajadoras y trabajadores adicional a su Remuneración Mensual Unificada. e) **Subsidio de comisariato:** Para los casos en donde no se brinda el servicio de expendio de productos a precio de costo por parte de las instituciones, se establece que se podrán entregar a las trabajadoras y trabajadores tarjetas de descuento que no implicarán el pago de consumos, cuyo no podrá exceder los USD 21.00 anuales; en los lugares en donde no exista servicio de comisariato, se podrán establecer lugares de expendio de productos a precio de costo; f) **Beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador:** Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del Art. 1.2.5., del Decreto Ejecutivo N° 1701 y su reforma en el decreto N° 225. Las Instituciones podrán contratar a favor de sus trabajadores exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total o permanente, por un costo hasta USD 4,00 dólares mensuales es decir 48,00 anuales constituyéndose el 60 % y el trabajador aportará con el 40 % restante (USD 32) para contratar una póliza de SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DE TRABAJO. En los mismos porcentajes se lo deberá hacer para el año 2012 y 2013, si es que no se diera otra resolución respectiva. **Art. 20. SUBSISTENCIAS.-** En concepto de subsistencias, los trabajadores o trabajadoras que realicen labores fuera del perímetro urbano de la ciudad de Cariamanga, (sector rural) tendrán derecho a percibir la cantidad de diez USD (10) dólares en el año 2012 y doce USD (12) dólares en el año 2013 por cada día laborado. En cambio; en caso que las trabajadoras o trabajadores se quedare a Pernoctar en el sitio en el cual se encuentra trabajando (Sector Rural). El Municipio de Calvas le cancelara quince USD (15) por cada día laborado. Para los casos, El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas a través de su Director de Obras Públicas Municipales con la anticipación necesaria le entregará la respectiva orden por escrito caso contrario no será acatada ninguna disposición. **Art. 21. -** A los Trabajadores sindicalizados que viajen en comisión de servicios a otras ciudades del país, obligatoriamente el Municipio se compromete a pagarles por concepto de viáticos los mismos valores establecidos para los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas que se encuentran amparados por la Ley de Servicio Publico LOSEP y las resoluciones que dicte el Ministerio de Relaciones Laborables. **SUBSIDIO DE COMISARIATO:** Para los casos en donde no se brinda el servicio de expendio de productos a precio de costo por parte de las instituciones, se establece que se podrán entregar a las trabajadoras y trabajadores tarjetas de descuento que no implicarán el pago de consumos, cuyo no podrá exceder los USD 21.00 anuales; en los lugares en donde no exista servicio de comisariato, se podrán establecer lugares de expendio de productos a precio de costo. **CAPITULO VI JORNADAS DE TRABAJO. Art.22 JORNADA SEMANAL** La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, de lunes a viernes, repartidas en ocho horas diarias, cuatro en la mañana y cuatro en la tarde, sin perjuicio de que se establezca otro tipo de jornada, en base a las necesidades de servicio que tuviere el Municipio, previo acuerdo mutuo, en todo caso, siempre se cumplirá las cuarenta horas semanales. **Art. 23 DESCANSO OBLIGATORIO.-** De conformidad con el artículo 65 del Código del Trabajo vigente, Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10

de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas del trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Art. 24 TRABAJO EN DIAS Y HORAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- De acuerdo al número 1.2.1.6 del Decreto Ejecutivo N° 1701 y al Art. 11 del Decreto Ejecutivo N° 225 en concordancia con el art. 62 del Código del trabajo vigente, en los días y horas de descanso obligatorio "El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas" no podrá exigir a sus trabajadores amparados por este contrato colectivo labor alguna.

CAPITULO VIII VACACIONES Y LICENCIAS Art. 25 VACACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas concederá a sus trabajadores y trabajadoras amparados por este contrato colectivo, las vacaciones anuales de QUINCE DIAS, más un día adicional por cada año de servicio a partir del quinto año, contabilizando mes calendario. De conformidad con el inciso final del artículo 69 del Código del Trabajo en actual vigencia los días de vacaciones adicionales por antigüedad, el Gobierno autónomo Descentralizado de Calvas otorgará sin restricción alguna. Para conceder las vacaciones anuales, al iniciarse el mes de Diciembre de cada año el Municipio de Calvas a través de la Jefatura de Talento Humano entregará al Secretario General del Sindicato el calendario de vacaciones y lo exhibirá públicamente para el conocimiento de los trabajadores. **Dicho calendario debe ser elaborado tomando en cuenta la fecha de ingreso de cada trabajador a prestar sus servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas.** El trabajador que decidiera no hacer uso de sus vacaciones hasta por tres años consecutivos, podrá acumularlas en el cuarto año (Art. 75 del Código del Trabajo).

Art.26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, concederá licencia con derecho a remuneración, a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen, por el tiempo de hasta 10 días al mes por dirigente, los mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso, de acuerdo a lo señalado en el Art. 1.2.11. del Decreto Ejecutivo 1701 y 225.

Art. 27.- Se concederá licencia y permiso por calamidad doméstica de tres días por fallecimiento o enfermedad grave de familiares hasta en un tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no serán imputables o permutables a las vacaciones anuales.

CAPITULO IX HERRAMIENTAS Y UNIFORMES DE TRABAJO Art. 28.- HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS.- Para proteger la integridad física y la salud de los trabajadores y trabajadoras amparados por este Contrato Colectivo de trabajo, el Municipio de Calvas se compromete anualmente a entregar a los trabajadores sindicalizados herramientas acorde a su actividad que desempeñan reemplazando a aquellas que se encuentran inservibles. Del propio modo los respectivos implementos tales como: amés, overoles, protectores visuales, auditivos, mascarillas, guantes, cascos, fajas abdominales, sleeping, chalecos reflectivos, colchones, con los estándares de calidad y en general todo aquello que sea necesario para proteger al trabajador, garantizándole laborar en las mejores condiciones.

Art. 29.- Los vehículos y maquinaria pesada de la municipalidad de Calvas serán conducidos por choferes y operadores profesionales con su licencia respectiva, quienes responderán del buen uso y cuidado de los mismos, siguiendo las normas e instrucciones establecidas para el efecto.

Art. 30.- BENEFICIO DE VESTIDO O ROPA DE TRABAJO.- El Municipio de Calvas se compromete a entregar desde el año 2012, a las trabajadores/as amparados por este Contrato Colectivo dos uniformes para trabajo que contendrá las siguientes prendas:**Personal Masculino:** Dos camisas mangas largas; Una chaqueta de tela; Dos gorras; Un par de botas de caucho; Dos pares de zapatos de cuero. **Personal Femenino-** Dos Pantalones; Dos faldas; Un saco de lana; Dos Gorras; Un par de botas de caucho; Dos pares de zapatos de cuero; Un Impermeable. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se compromete a entregar a sus trabajadores amparados por este contrato colectivo de trabajo un uniforme de trabajo máximo hasta la segunda semana del mes abril de cada año y serán de buena calidad, sin logotipo, y el color será elegido por una comisión integrada por dos partes, de tal manera que los trámites de adquisición se harán con la anticipación necesaria y el otro uniforme será entregado hasta el 30 de septiembre del mismo año, además se entregara un terno de parada para eventos sociales y culturales.

CAPITULO X VACANTES, ASCENSOS Y CARGOS DE NUEVA CREACION Art. 31.- En caso de presentarse vacantes o creación de nuevos cargos, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se compromete a llenarlos, prioritariamente, con los trabajadores y trabajadoras amparados por este contrato colectivo, valorando su honradez, la capacidad, responsabilidad en el trabajo, habilidad personal dinamismo de gestión, toma de decisiones honestidad, y título profesional, en caso que no exista el perfil deseado en el personal de obreros sindicalizados se podrá llenar el cargo o vacante con personal de fuera de la Institución. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, comunicará por escrito, al Sindicato el nombre del cargo vacante o de creación y los requisitos que deba cumplir el aspirante. Por su parte el Sindicato enviara al Señor Alcalde o a quien haga sus veces la nómina de los trabajadores elegibles, afín de que proceda a la elección correspondiente.

CAPITULO XI BENEFICIOS GENERALES Y SINDICALES Art. 32.- El Gobierno autónomo Descentralizado de Calvas se compromete a reconocer a favor de los trabajadores amparados por este contrato colectivo, los siguientes beneficios: a) En concordancia de lo establecido en el artículo 438 del Código del Trabajo y Art.119, LOSEP en caso de suscitarse accidentes de Trabajo o Enfermedad profesional y fuera causa para el fallecimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se compromete a indemnizar de acuerdo a lo prescrito en los mencionados artículos. b) Cuando alguno de los ciento once (111) obreros amparados por este

contrato colectivo de trabajo se separe voluntariamente de la institución, o para acogerse a la jubilación del IESS, conforme lo estipula los Decretos Ejecutivos N°1701 y 225 Art.6- 1.2.6. La Institución entregará al mismo, los valores previstos en el inc. segundo del Art.8 del Mandato 2 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas tramitará las partidas presupuestarias de sus presupuestos anuales y recursos económicos correspondientes a esta disposición legal. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, se compromete a través de su Cámara Edilicia a tramitar cinco (5) solicitudes por cada año. c) Los obreros sindicalizados que se acojan a las indemnizaciones en los literales (a) y (b) ya indicadas no podrán reingresar a laborar en el sector público. En caso de accidente de tránsito que produjere algún desperfecto o reparación de piezas o accesorios, esto será cubierto por la municipalidad a través del seguro que legalmente está obligada a contratar. Además concederá al trabajador licencia remunerada y el permiso correspondiente, para ejercer su defensa, o, por el tiempo que fuere privado de su libertad, salvo en los casos que el accidente se haya producido porque el trabajador se encontraba bajo los efectos de alcohol estupefacientes o psicotrópicos, lo que deberá ser determinado mediante sentencia ejecutoriada. De ser así, se extinguirán los derechos arriba indicados. **CAPITULO XII BENEFICIOS ADICIONALES Art. 33.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se obliga a cumplir con sus trabajadores amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo, los siguientes beneficios adicionales: a) Acreditar mensualmente en la cuenta de ahorros del Sindicato hasta el penúltimo día laborable de cada mes, el 100% de los valores que legalmente sean descontados a los trabajadores por concepto de cuotas mensuales, multas o préstamos para lo cual el Secretario General lo solicitará por escrito detallando lo requerido. b) Conceder anticipos de salarios por una sola vez al mes, cuando expresamente lo soliciten los trabajadores y justifiquen legalmente su pedido. c) En caso de que se produjeran cambios en la modalidad de trabajo en la institución, emitirá la orden por escrito con la debida anticipación de las disposiciones correspondientes para que las conozcan y las cumplan los trabajadores y trabajadoras sindicalizados. Además se cursaran oficios correspondientes sobre tal decisión. d) Otorgará permiso remunerado, hasta por dos horas diarias a los obreros que se encuentren estudiando o lo deseen hacer, en cualquier nivel educacional, en cursos de formación profesional, técnicas, Artesanales regulares reconocidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, de Educación o por el SECAP, previa la presentación de los justificativos correspondientes, el permiso de estudios regirá únicamente en el periodo lectivo, correspondiendo al trabajador cumplir el horario regular establecido en vacaciones o cuando se produzca la suspensión de actividades docentes por cualquier causa. e) **Jubilación Patronal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se compromete a jubilar a sus trabajadores/as a los 25 años o más de servicio tal como lo estipula el Código de trabajo, para lo cual se creara una ordenanza para este beneficio. f) **Entrega de preseas y estímulos por años de servicios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas entregara como estímulo a los años prestados y fidelidad a la Institución, a los Trabajadores y Trabajadoras, por 30 años servicio o más un Salario Básico Unificado, por 25 años de servicio 250 UDS, por 20 años de servicio 200 UDS, por 15 años de servicio 150 UDS, por 10 años de servicio 100 UDS, y por 5 años de servicio 50 UDS como lo dispone el art.14 (1.2.1.9 del Decreto Ejecutivo 225 del 18 de enero 2010. **CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se compromete en forma expresa, libre y voluntaria a cumplir estrictamente todas las estipulaciones convenidas en este DECIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO respetando y acatando sus disposiciones y las demás que provengan de Leyes, Decretos, Acuerdos Ministeriales, Resoluciones, etc., que velen por la protección y amparo de todos los obreros sindicalizados, siempre en un marco de comprensión y colaboración en donde primen la buena fe, el espíritu de solidaridad y la intención manifestada por las partes, pero en caso de duda, la interpretación se la hará de conformidad al Artículo 7 del Código del Trabajo en actual vigencia. Es decir en el sentido más favorable a los trabajadores, conforme lo dispone el Art. 326 Numeral 3 Constitución Vigente. **SEGUNDA.-** Los trabajadores y trabajadoras amparados por el presente contrato colectivo de trabajo se comprometen a prestar sus servicios con sacrificio, eficiencia, responsabilidad, probidad, idoneidad y solidaridad, en beneficio de los habitantes del Cantón Calvas, cumpliendo todas las disposiciones del presente contrato, leyes, reglamentos disposiciones y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado que no estuvieren en contraposición con el ordenamiento contractual y legal, procurando que todas las acciones se desarrollen en forma armónica e integral. **TERCERA.-AYUDA POR EL DIA DEL TRABAJADOR** el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, pagara una Bonificación de 100 USD a cada trabajador/a sindicalizado por motivo de la celebración del día Universal del Trabajo. De los Decretos Ejecutivos 1701 y 225.Como lo estipula el art.14 -1.2.1.9 del Decreto Ejecutivo antes enunciado por el Día del Trabajador cada Primero de Mayo. **CUARTA.-AYUDA ECONOMICA POR EL DIA DEL TRABAJO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se compromete a entregar la cantidad de 1000 USD por el año 2012 y 1500 USD en el año 2013, como ayuda económica para la celebración del Día Internacional del Trabajo, el Primero de Mayo, fecha que coincide con la Fundación del Sindicato y cambio de la Nueva Directiva. **QUINTA.-** Dentro de los TREINTA DIAS posteriores a la **suscripción y firma** del presente Contrato Colectivo de Trabajo El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas se obliga a reproducir 111 ejemplares Caso contrario el Sindicato lo hará y la respectiva factura la presentará al señor Director financiero o a quien haga sus veces para que sea rembolsado a la cuenta del Sindicato. **SEXTA.-**

ESTIPULACION DE PAGO POR VACACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas pagará las vacaciones a cada trabajador o trabajadora de acuerdo al Art.71 Código del Trabajo en concordancia con numeral 1, 2,9 del Decreto Ejecutivo 1701. Para constancia de lo estipulado en el presente contrato colectivo, de manera libre y voluntaria, las partes se ratifican en su contenido y lo firman en original y cinco copias de igual contenido y valor legal. **POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CALVAS.** Notificado el empleador con el pliego de peticiones, comparece y manifiesta lo siguiente **"SEÑOR DOCTOR Felipe Gómez Parra. DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO ALEX PADILLA TORRES Y DR. YANDRY OCHOA ROMERO,** ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cariamanga, **ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS Y PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (E),** en su orden, como lo justificamos con los documentos adjuntos, refiriéndonos a la reclamación realizada por los trabajadores del Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, ante su Autoridad comedidamente comparecemos y decimos: Encontrándonos dentro del término legal concedido por su señoría para dar contestación a la presente reclamación y proponer las excepciones dilatorias y perentorias de las cuales está asistida la **MUNICIPALIDAD DE CALVAS,** en defensa de los intereses de la Institución que representamos, y en vista de las pretensiones del Sindicato de Trabajadores de la aprobación de la totalidad del Proyecto del Onceavo Contrato Colectivo, damos contestación en los siguientes términos: Es público y notorio, que nuestra representada, **MUNICIPALIDAD DE CALVAS,** siempre ha estado predispuesta a atender en medida de las posibilidades institucionales las pretensiones económicas y sociales propuestas por el **COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS,** lo que esta ratificado en las expresiones vertidas por dicho Comité en su escrito de reclamación. 1. Las partes, hemos analizado y discutido el Proyecto de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el **COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS, NO ESTANDO DE ACUERDO** en los artículos: El artículo 5 establece la vigencia del presente contrato, con lo cual no estamos de acuerdo, por cuanto debe entrar en vigencia desde el primero de enero del año 2013, como consta en el mismo artículo en su parte final. Han existido algunas negociaciones con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Calvas, como ellos lo establecen en el escrito de reclamo, dentro de las cuales la Directiva del mismo, propone que de lograr beneficios con el presente contrato colectivo, sean únicamente para los trabajadores sindicalizados, propuesta egoísta e ilegal por cuanto los derechos conseguidos, deben ser para todos los trabajadores, sin discriminación alguna, y que además el Sindicato lo establece en el **artículo 6** del Proyecto de Contrato. El **art. 17** establece la vigencia del contrato, con lo cual no estamos de acuerdo por cuanto debe regir a partir del año 2013, con el justificativo que mas adelante lo estableceremos. No estamos de acuerdo con el **artículo 19,** por cuanto como se les ha explicado más de una vez a los representantes del Sindicato, no existe la disponibilidad presupuestaria, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, para cubrir con el alza propuesta, por lo que no el Municipio no acepta lo establecido en el artículo 19, en cada una de sus partes. En el **art. 20** del Proyecto de Contrato, se encuentra establecido los valores por subsistencias, con lo cual el GADC de Calvas, tampoco está de acuerdo en el alza de los rubros constante en este artículo. El **art. 30** del Proyecto en su parte final, establece la entrega de un terno de parada para eventos sociales y culturales, lo cual quedaría al arbitrio del Sindicato, que pueden utilizar el presupuesto destinado para uniformes que les corresponde en la elaboración de lo solicitado, es decir, en el terno de parada. El **art. 32 literal b),** establece los beneficios a que tendrían lugar los trabajadores en el caso de renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación del IESS, debiéndose aclarar y dársele la debida interpretación en esta parte, que lo que establece el **art. 8** del mandato 2 es un tope de lo que se puede negociar con el solicitante, más no le que se le debe cancelar. El **art. 32 literal d),** debe constar además si el accidente es producido por negligencia, inobservancia de las leyes o impericia del conductor o chofer profesional, el Municipio no cubrirá los gastos generados por dicho trabajador. En cuanto a los **literales f), g) y h) del art. 33** que tienen relación con las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Proyecto de Contrato, el Sindicato propone se les entregue estímulos económicos, lo cual no se encuentra establecido en la norma que invocan, la cual establece la entrega de joyas y obsequios, por lo que no es dable dichos pedidos. Debemos señalar en forma categórica que de acuerdo al Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0076, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, en su artículo 6 textualmente dice: "Previo a la firma de los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales para el año 2012 para el sector público, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria de cada institución y serán aplicables al presente año; por lo que, de no ser ejecutadas no generan derecho a reclamos en períodos subsiguientes", con lo cual justificamos la vigencia del Proyecto del Onceavo Contrato Colectivo, a partir del año 2013. Con los antecedentes expuestos, a la reclamación oponemos las siguientes excepciones: Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la reclamación; Improcedencia de la reclamación; Falta de derecho de los reclamantes. Designamos para que integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en calidad de vocales principales a los Doctores Fredy Cabrera y Edgar Roberto Villa Vásquez; y, como vocales suplentes a los Doctores Patricio Armijo Yaruquí y Byron Ludeña Torres. A los mismos que se les notificará en el casillero judicial Nro. 900 del Distrito Judicial de Iloa. Además en el correo electrónico yandry8aro@hotmail.com autorizando expresamente al Dr. Yandry Vicente Ochoa Romero, en representación

de la Municipalidad por la que comparecemos, suscriba cuanto escrito sea necesario en la tramitación de la presente causa. **PRIMERO:** Que el presente proceso se le ha dado el trámite establecido en la Ley, no habiendo omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento por lo que se le declara su validez. **SEGUNDO:** El Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, por Mandato Constitucional, es el organismo que tiene competencia exclusiva para conocer, tramitar y resolver en segunda y definitiva instancia el conflicto surgido entre el Comité de Obreros Municipales del Cantón Calvas y su empleador **TERCERO.-** Que el Tribunal tiene la obligación de aplicar el contenido de las disposiciones pertinentes contenidas en los Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Acuerdos Ministeriales Nros. MRL-2012-0076 Publicado en el Registro Oficial Nro. 715 del 1ero de junio de 2012 y 116- MRL-2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 40 de 19 de julio de 2013, mismo que regula Techos, Contratos Colectivos e individuales y actas transaccionales para el año 2013; Decretos Ejecutivos 1701, 225 y los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8. **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** este Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, **RESOLVE: PRIMERO.-** El Tribunal aprueba íntegramente el contenido del Décimo primer Proyecto de Contrato Colectivo en los siguientes artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 literales a, b, c, 33 literales a, b, c, d, e, y disposiciones generales primera, segunda, quinta y sexta.-**SEGUNDO.-** El Tribunal DISPONE QUE SEA ELIMINADO el contenido del literal "f" del artículo 33 y las disposiciones generales tercera y cuarta del Décimo Primer Proyecto de Contrato Colectivo.- **TERCERA.-** El Tribunal dispone que el artículo catorce tenga la siguiente redacción: "El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas garantiza la estabilidad permanente de sus trabajadores en sus puestos de trabajo por el lapso de 9 AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo, en caso de vencimiento del mismo sin que se haya negociado el nuevo contrato desde la fecha en que esta vencimiento se produjo. En consecuencia ningún trabajador podrá ser despedido sino únicamente por las causales determinadas por el artículo 172 del Código de Trabajo y previo visto bueno.".-**CUARTA.-** El Tribunal dispone que el artículo veinte y uno tenga la siguiente redacción: "A los Trabajadores sindicalizados que viajen en comisión de servicios a otras ciudades del país, obligatoriamente el Municipio se compromete a pagarles por concepto de viáticos los mismos valores establecidos para los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas que se encuentran amparados por la Ley de Servicio Público LOSEP y las resoluciones que dicte el Ministerio de Relaciones Laborables.".- **QUINTA.-** El Tribunal dispone que el artículo veinte y cuatro tenga la siguiente redacción: "**Art. 24 TRABAJO EN DIAS Y HORAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.-** De acuerdo al número 1.2.1.6 del Decreto Ejecutivo N° 1701 y al Art. 11 del Decreto Ejecutivo N° 225 en concordancia con el art. 62 del Código del trabajo vigente, en los días y horas de descanso obligatorio "El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas" no podrá exigir a sus trabajadores amparados por este contrato colectivo labor alguna, con las excepciones establecidas por el Código del Trabajo.".-**SEXTA.-** El Tribunal dispone que el literal "d" del artículo catorce tenga la siguiente redacción: "d) En caso de accidente de tránsito que produjere algún desperfecto o reparación de piezas o accesorios, esto será cubierto por la municipalidad a través del seguro que legalmente está obligada a contratar. Además concederá al trabajador licencia sin remuneración hasta 180 días calendario, para ejercer su defensa, o, por el tiempo que fuere privado de su libertad, salvo en los casos que el accidente se haya producido porque el trabajador se encontraba bajo los efectos de alcohol estupefacientes o psicotrópicos, lo que deberá ser determinado mediante sentencia ejecutoriada. De ser así, se extinguirán los derechos arriba indicados.".- Elévese los autos al señor Subsecretario del Trabajo para que fije los honorarios de los Señores Miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LO CERTIFICO.- Loja, 17 de abril de 2014

Canchamayo 26 Mayo 2014 - 15H35
 Para Dr. Yandri Ochoa Ranea
 atender conforme a derecho



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS	
INGRESADO.....	DIA: 21
DE: Mayo	DE: 2014
A las 14	Horas: 08
LO CERTIFICO: /	
SECRETARIA	

[Signature]
 Dr. Mario Cueva Bravo
 DIRECTOR DEL GADP - CALVAS